

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 107
O R D I N A R I A
LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cinco minutos del lunes veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ciento seis ordinaria y tres solmene conjunta, celebradas el martes dieciocho y el jueves veinte de octubre del año en curso, respectivamente.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós:

**I. 12/2022 y
ac. 30/2022**

Acción de inconstitucionalidad 12/2022 y su acumulada 30/2022, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 5, fracciones I en su porción normativa “o copia certificada” y II, 240, 241, 242, párrafo segundo, 244, 246, fracciones II y III, y 247, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, expedida mediante el Decreto No. LXVII/EXLEY/0107/2021 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en términos del apartado VII de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de*

Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado “Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 240, 241 y 244 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno; en razón de que la cuotas previstas no tienen justificación al no contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de información, por lo que transgreden el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública tutelado en el artículo 6° de la Constitución General de la Republica.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que conforme a precedentes su voto es en contra de la invalidez de los artículos 240, fracción III; 241, fracciones I y II así como 244, fracciones IV y V.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó innecesaria la comparativa del precio comercial de las copias fotostáticas al estarse estudiando la invalidez de las normas conforme a un parámetro distinto y no en relación con el precio comercial establecido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.1, denominado “Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

1) Declarar la invalidez de los artículos 240 fracciones I, II y IV; 241, fracciones III a la VI y 244, fracciones de la I a la III de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones.

2) Declarar la invalidez del artículo 240, fracción III; 241, fracciones I y II y 244, fracciones IV y V, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández en contra del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 5, fracciones I, en su porción normativa “o copia certificada”, y II, 242, párrafo segundo, 246, fracciones II y III, y 247, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno; en razón de que las tarifas establecidas por la reproducción de copias certificadas no guardan relación con el costo de los materiales para la prestación del servicio, de igual forma, las normas impugnadas establecen dos cuotas distintas, lo que viola el principio de seguridad jurídica al no brindar certeza para los gobernados sobre el costo real.

Por otro lado, manifestó que al analizarse las normas impugnadas que establecen tarifas por copias simples, por impresiones y por expedición de documentos en formato digital, se concluye su invalidez ya que al contrastarse la cuota establecida por el legislador con lo que comercialmente se cobra por los materiales usados, no se advierte la existencia de razonabilidad, lo que resulta desproporcional dado que el monto a pagar no corresponde al costo del servicio.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó por la validez de las normas impugnadas al no asociarse con el derecho de acceso a la información.

Consideró que el cobro establecido es el adecuado dado que la certificación implica la búsqueda de la respectiva información, la implementación de medidas de seguridad, la digitalización, la inviolabilidad del documento, así como el uso de sellos y hologramas.

El señor Ministro Aguilar Morales destacó que la observación realizada por su parte con anterioridad es aplicable al tema en comento. Se pronunció por la validez del artículo 5, fracción II y 247, fracción II, al considerar que las cuotas establecidas son razonables, conforme a lo votado en precedentes.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf aceptó la sugerencia del señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en términos generales a favor del proyecto, excepto por la invalidez del artículo 246, fracción II.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

1) Declarar la invalidez del artículo 5, fracción I, en su porción normativa “o copia certificada”, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez total de dicha fracción, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

2) Declarar la invalidez del artículo 5, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

3) Declarar la invalidez del artículo 242, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

4) Declarar la invalidez del artículo 246, fracciones II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

5) Declarar la invalidez del artículo 246, fracción III, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de consideraciones.

6) Declarar la invalidez del artículo 247, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Cabe señalar que durante la sesión se manifestó por lo que se refiere al artículo 247, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua que no se había alcanzado la votación calificada respectiva; sin embargo, de la revisión del contenido de la versión taquigráfica se advirtió que de los cuatro votos que se computaron por la validez, únicamente dos, el del señor Ministro Aguilar Morales y el de la señora

Ministra Ríos Farjat fueron en contra de la invalidez de ese numeral, pues se agregaron a estos votos los de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán quienes votaron en contra de la invalidez del diverso 242, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua. Por tanto, también se debe declarar la invalidez del artículo 247, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, como se precisa en esta acta.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 5, fracciones I, en su porción normativa ‘o copia certificada’, y II, 240, 241, 242, párrafo segundo, 244, 246, fracciones II y III, y 247, fracción II, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión. **TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 42/2022

Acción de inconstitucionalidad 42/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas fracciones de diferentes artículos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán; y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de*

Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 47 y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chahuities, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, 87 y 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mártires de Tacubaya, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de

Morelos, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, 95 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlán, 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chimalapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, 54 y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, 19 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Santiago Zacatepec, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, 52 y 53 de la Ley de Ingresos de Municipio de Unión Hidalgo, 73 y 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, 54 y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y 85 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós; en razón de que los artículos impugnados gravan el consumo de energía eléctrica e invaden la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución General de la Republica.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47 y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chahuities, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, 87 y 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mártires de Tacubaya, 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, 40 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, 47 de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, 95 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlán, 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chimalapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, 54 y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zacatepec, 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teococuilco de

Marcos Pérez, 52 y 53 de la Ley de Ingresos de Municipio de Unión Hidalgo, 73 y 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, 54 y 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y 85 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 58, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chahuities, 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosolapa, 23, fracción II, de la ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, 97, fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, 55, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, 29, fracción I, de la Ley de

Ingresos del Municipio de San Antonio Tepetlapa, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, 51, fracciones I y III, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuaca, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, 57, fracciones I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, 50, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, 12, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, 108, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ozolotepec, 53, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquililla, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Santiago Miltepec, 67, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, 61, fracción I, de la Ley de Ingresos de Municipio de Unión Hidalgo, 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y 100, fracciones I y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós; en razón de que las cuotas por derecho de búsqueda, copias simples y certificadas de documentos resultan desproporcionales al no guardar una relación razonable entre el costo de los materiales utilizados con lo que implica certificar un documento, como se ha resuelto en precedentes de este Alto Tribunal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó su salvedad respecto de aquellos preceptos que establecen cuotas menores a \$1.00 (un peso) y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en contra de la invalidez del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León y a favor del resto del proyecto.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció a favor del proyecto ya que al no especificar si el cobro es por hoja,

por documento o por un total determinado, genera inseguridad en cuanto cobro respectivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado “Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 58, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chahuities, 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosolapa, 23, fracción II, de la ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, 97, fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, 55, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Tepetlapa, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, 51, fracciones I y III, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuaca, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, 34, fracción I, de la Ley

de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, 57, fracciones I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, 50, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, 12, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, 108, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ozolotepec, 53, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, 67, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, 61, fracción I, de la Ley de Ingresos de Municipio de Unión Hidalgo, 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y 100, fracciones I y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de

dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) Declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós; en razón de que comparten el vicio de invalidez de las normas analizadas en el tema de alumbrado público, 2) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3)

Vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) Notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se expresó a favor de la extensión de invalidez, por considerar que al invalidarse la base y la tarifa es adecuado que se invaliden los preceptos que remitan a la Ley de Hacienda Estatal.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el proyecto y, en términos de lo expresado por su parte en precedentes, es decir, por la invalidez por extensión de los artículos del 39 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek y reiteró su postura en términos de lo expresado por su parte en las acciones de inconstitucionalidad 44/2022 y 37/2022.

La señora Ministra Ortiz Ahlf indicó, como lo había expresado en la discusión de las acciones de inconstitucionalidad 44/2022 y 37/2022, que es necesario declarar la invalidez por extensión de las normas de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca que regulan ese tributo, toda vez que quince de los artículos impugnados remiten expresamente a lo dispuesto en ésta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) Declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós; en razón de que comparte el vicio de invalidez de las normas analizadas en el tema de alumbrado público, 2) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) Vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) Notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf incluso por extensión de la invalidez a los artículos del 39 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal, Aguilar Morales incluso por extensión de la invalidez a los artículos del 39 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek incluso por

extensión de la invalidez a los artículos del 39 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 47, 48 y 58, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chahuities, 47 y 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosolapa, 23, fracción II, de la ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, 87, 88 y 97, fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mártires de Tacubaya, 47 y 55, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Tepetlapa, 40, 41 y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, 47 y 51, fracciones I y III, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atlatlahuaca, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, 39 y 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Evangelista Analco, 30 y 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiotepec, 18 y 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, 21 y 24, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, 28, 29 y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, 48 y 57, fracciones I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, 44, 45 y 50, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, 12, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, 41, 42 y 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina

Juquila, 40 y 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, 37 y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, 95 y 108, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, 34, 35 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlán, 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chimalapa, 19, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ozolotepec, 53, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, 25 y 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miltepec, 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, 54, 55 y 67, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, 22 y 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Zacatepec, 30 y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, 37 y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, 52, 53 y 61, fracción I, de la Ley de Ingresos de Municipio de Unión Hidalgo, 73 y 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, 54, 55 y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila y 85, 86 y 100, fracciones I y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en

el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintidós, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 59/2022

Acción de inconstitucionalidad 59/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de distintos

Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas fracciones de diferentes artículos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá; 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula; así como 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoatz, Distrito de Teotitlán, todas para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta sentencia*

en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “Cobro por búsqueda y reproducción de documentos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 71, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, 68, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes

Etla, 29, en su porción normativa “I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. 30.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, 46, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, 40, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, 25, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 55, en su porción normativa “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, 28, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 32, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, 42, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Miguel Soyaltepec, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, 110, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 47, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 55, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, 27, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos

del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, 38, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, 22, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos y 47, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós; en razón de que contravienen el principio de gratuidad en materia de acceso a la información y conforme a lo establecido por este Alto Tribunal en diversas acciones de inconstitucionalidad, en las que se analizaron disposiciones similares.

Manifestó que las disposiciones impugnadas contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no se desprende si el monto establecido se cobrará con motivo de una hoja o por el conjunto de ellas, lo cual genera incertidumbre respecto de la cantidad total a pagar.

Mencionó que tratándose de la búsqueda de la información en general, esto es, aquella que no se refiera a solicitudes de transparencia, el estudio debe realizarse bajo un parámetro de proporcionalidad tributaria y no de acceso a la información.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se expresó a favor del sentido de la propuesta; sin embargo, se separó de la metodología del estudio al considerar que lo referente a la

búsqueda de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información debe analizarse a la luz de los principios de justicia tributaria y no del principio de gratuidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “Cobro por búsqueda y reproducción de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 71, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, 68, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etna, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etna, 29, en su porción normativa “I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. 30.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, 46, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, 40, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Jorge Nuchita, 25, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 55, en su porción normativa “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, 28, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 32, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, 42, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo ETLA, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiachapa, 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongo, 110, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 47, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Santa María Coyotepec, 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 55, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, 27, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Tilantongo, 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, 38, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, 22, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos y 47, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del 25 al 36, Esquivel Mossa,

Ortiz Ahlf en contra de la metodología, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos del 25 al 34, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por los artículos 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, 31 de San Mateo Etlatongo y 52 de San Miguel Tecomatlán, por lo que hace a la expresión “certificación de copias” y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Cobro por el servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 32 y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 38 y 39 de la Ley de

Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 22 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, 97 y 98 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, 21 y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle y 39 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós; en razón de que la verdadera naturaleza del tributo impugnado es la de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, que es competencia exclusiva de la Federación. Por tanto, resulta

contrario a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución General de la Republica.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Cobro por el servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 32 y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 22 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Pablo Etna, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, 97 y 98 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, 21 y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle y 39 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1)

Declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de febrero de dos mil veintidós; en razón de que comparten el vicio de invalidez de las normas analizadas en el tema de alumbrado público, 2) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) Vincular al Congreso de ese Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) Declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, 19 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de febrero de dos mil veintidós, 2) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) Vincular al Congreso de ese Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) Notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf incluso por la extensión de invalidez a los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek incluso por la extensión de invalidez a los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos

precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 71, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, 58, 59 y 68, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 43 y 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 35, 36 y 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etna, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etna, 22 y 29, en su porción normativa ‘I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. 30.00’, de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Antonio Huitepec, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, 46, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, 34, 35 y 40, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 28 y 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, 25, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, 27, 28 y 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, 32, 33 y 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 55, en su porción normativa 'Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 22, 23 y 28, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 32, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, 26 y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 35, fracción I, de la Ley

de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, 44 y 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecamatlán, 42, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, 45 y 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo ETLA, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapá, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, 97, 98 y 110, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 29, 30 y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 47, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, 49 y 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 55, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, 26, fracción III, de la Ley de

Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, 21, 22 y 27, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Tilantongo, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, 35, 36 y 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, 27, 28 y 38, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, 22, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos y 39, 40 y 47, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de

Santiago Llano Grande, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veinticinco de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

